



No.32-2013

ADDENDUM AL CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Master en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2012 del 9 de agosto de 2012, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARIA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidente y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 0252-2010 del 27 de enero de 2010 y debidamente facultada para la suscripción de este documento mediante la Resolución No.203-5/2013, emitida por el Directorio el 16 de mayo de 2013, en adelante designada como "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto dejamos formalizado, el presente "Addendum al Contrato Temporal de Fideicomiso suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras", para la Administración de los Recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA
ANTECEDENTES**

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.199-2011, del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011, aprobó la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", mediante la cual se crea el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionaría mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se recibieran del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtuvieran de las inversiones del mismo Fondo, atribuyéndose a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la responsabilidad de hacer las transferencias recaudadas al fideicomiso en referencia.

Mediante Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, el Congreso Nacional autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscribiera un Contrato de Fideicomiso

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Temporal con el Banco Central de Honduras, para la administración de los recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha Secretaría licitara, subastara, adjudicara y suscribiera el Contrato de Fideicomiso previsto en la Ley para manejar el fondo antes indicado.

Por medio del Decreto Legislativo 222-2012 del 18 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de enero de 2013, se reformó por adición de sus últimos párrafos, el Artículo 5 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, en el sentido que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, de rango constitucional y máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, pudiera instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, realizar inversiones en exclusiva materia de seguridad y defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de seguridad y defensa nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

SEGUNDA
DEL ADDENDUM

En atención a solicitud expresa de la Secretaría de Finanzas contenida en los oficios No DGCP-DI-444-2013 del 3 de mayo de 2013 y DGCP-DI-460-2013 del 15 de mayo de 2013, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" por este acto convienen en la modificación de las CLÁUSULAS SEGUNDA "DEFINICIONES", QUINTA "FINALIDADES DEL FIDEICOMISO", SEXTA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO", SÉPTIMA "OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE", NOVENA "DEL COMITÉ TÉCNICO", DÉCIMA PRIMERA "EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD" y DÉCIMA QUINTA "SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO", del Contrato de Fideicomiso No.41-2012, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Banco Central de Honduras el 13 de agosto de 2012, que en adelante se leerán así:

"CLÁUSULA SEGUNDA
DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

***Comité Técnico:** Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario para el uso de los recursos fideicometidos y de elaborar y aprobar el Plan de Compras y Adquisiciones conforme a los programas, indicadores y*

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro; Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.R.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



metas que le presenten las instituciones fideicomisarias o por instrucciones que le sean giradas por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad: Órgano permanente de rango constitucional, encargado de rectorar, diseñar, y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional e inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, con facultades para instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para realizar inversiones en exclusiva materia de seguridad y defensa, que no estuviesen contenidas en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas generales en materia de seguridad y defensa nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

CLÁUSULA QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos "EL FIDUCIARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional", que se destinarán para el financiamiento de las compras y adquisiciones que se realicen en función del Plan de Compras y Adquisiciones debidamente aprobado por el Comité Técnico y otras autorizadas expresamente a dicho Comité por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, con base en lo establecido en el Decreto 222-2012 antes mencionado.
- b)

CLÁUSULA SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO"

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se destinarán para apoyar el pago de gastos administrativos

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



derivados de la gestión del Comité Técnico y pago de las auditorías externas del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

6. Realizar las transferencias de fondos a las cuentas que el Comité Técnico expresamente designe.

7.....

8.....

CLÁUSULA SÉPTIMA

OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE "EL FIDEICOMITENTE"

A la terminación del presente Contrato, otorgar a "EL FIDUCIARIO" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "EL FIDEICOMITENTE".

CLÁUSULA NOVENA

"DEL COMITÉ TÉCNICO"

"EL FIDUCIARIO" será asistido por el Comité Técnico, que estará integrado en la forma que señala el Artículo 5 de la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" y bajo cuya responsabilidad operará el Comité de Administración y Adquisiciones, de acuerdo al Decreto Legislativo No.199-2011 del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011 y el Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012.

El Comité Técnico girará órdenes directas y expresas por escrito a "EL FIDUCIARIO" para que éste efectúe transferencias de recursos a las cuentas que éste designe, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta numeral 6 del presente Addendum, en el entendido que "EL FIDUCIARIO" no será responsable del uso o destino de estos recursos.

Dicho Comité solicitará la transferencia de recursos autorizando el pago de las obligaciones contraídas en función del Plan de Compras y Adquisiciones. Asimismo, girará órdenes expresas por escrito a "EL FIDUCIARIO" para que este haga efectivo los pagos derivados por ajustes o modificaciones al Plan de Compras y Adquisiciones.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
"EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD"

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato y a las instrucciones del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

"EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad referente a las compras o adquisiciones aprobadas por el Comité Técnico que se realicen, ni de otras obligaciones que asuman las "INSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS", ni del destino que se de a dichos recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
"SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO"

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la auditoría interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por los rendimientos del fondo fideicometido."

TERCERA
VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS

Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato No.41-2012, celebrado entre las partes el 13 de agosto de 2012.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

~~WILFREDO RAFAEL CERRATO~~
~~"EL FIDEICOMITENTE"~~

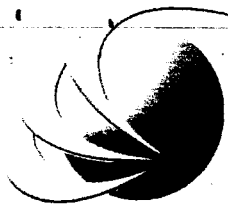


~~MARÍA ELENA MONDRAGON DE VILLAR~~
~~"EL FIDUCIARIO"~~



*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



BCH

Banco Central de Honduras

No.41-2012

CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, máster en Finanzas y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.39-2012 del 9 de agosto de 2012, con facultades suficientes para la suscripción de este documento, quien en lo sucesivo se designará como "**EL FIDEICOMITENTE**" y **MARÍA ELENA MONDRAGÓN DE VILLAR**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi carácter de Presidenta y Representante Legal del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No.0252-2010 del 27 de enero de 2010, debidamente facultada para la suscripción de este contrato, mediante la Resolución No.301-7/2012 emitida por el Directorio de dicha Institución el 26 de julio de 2012, en adelante llamado "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "**CONTRATO TEMPORAL DE FIDEICOMISO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**", para la administración de los recursos del "**FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL**", el que se registrará por los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA ANTECEDENTES

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.105-2011 del 24 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de julio de 2011, se emitió la "Ley de Seguridad Poblacional", reformada mediante Decreto Legislativo No.166-2011 del 14 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de octubre de 2011, interpretada y reformada mediante Decreto Legislativo No. 58-2012 del 25 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de mayo de 2012.

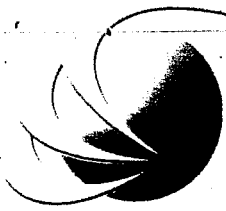
La Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas fue reglamentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, según Acuerdo Ejecutivo No.1775-2011 del 9 de diciembre de 2011, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de enero de 2012, estableciéndose en el Artículo 47. del mismo que la constitución y administración del fideicomiso será de conformidad a la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.199-2011, del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011, aprobó la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", mediante la cual se crea

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn

BCH
Banco Central de Honduras
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FIDEICOMISOS
2012 AUG 14 AM 11: 36
Fisiel



BCH

Banco Central de Honduras

el "FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL", el que funcionará mediante un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones del mismo Fondo, atribuyéndose a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la responsabilidad de hacer las transferencias recaudadas mensualmente al fideicomiso en referencia.

El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que suscriba un Contrato de Fideicomiso Temporal con el Banco Central de Honduras, para la administración de los recursos provenientes del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, hasta que dicha Secretaría licite, subaste, adjudique y suscriba el Contrato de Fideicomiso previsto en la Ley para manejar el fondo antes indicado.

SEGUNDA DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato se establecen las siguientes definiciones:

SEFIN: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

BCH: Banco Central de Honduras.

Fondo de Protección y Seguridad Poblacional: Es el patrimonio fideicometido proveniente de los recursos generados por la "Ley de Seguridad Poblacional", las donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del sector público o privado, así como de los rendimientos que se obtengan de las inversiones de este mismo Fondo, destinados a los fines específicos señalados en la "Ley de Seguridad Poblacional" y la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional".

Fideicomitente: SEFIN.

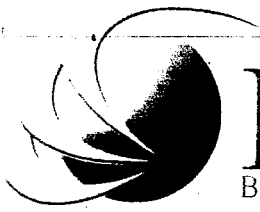
Instituciones Fideicomisarias: El Poder Judicial, Ministerio Público, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Fiduciario: BCH

Comité Técnico: Órgano colegiado responsable de girar instrucciones al Fiduciario, por medio de la SEFIN, para el uso de los recursos fideicometidos y de elaborar y aprobar el Plan de Compras y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



BCH

Banco Central de Honduras

Adquisiciones conforme a los programas, indicadores y metas que le presenten las instituciones fideicomisarias.

Comité de Administración y Adquisiciones: Órgano colegiado encargado de realizar los procesos de compras conforme al Plan de Compras y Adquisiciones

Plan de Compras y Adquisiciones: Documento aprobado por el Comité Técnico que define el destino que se dará a los recursos del patrimonio fideicometido y establece acciones de prevención y control, debidamente discriminadas, a manera de definir las líneas de acción entre las que deberán contemplar acciones de seguridad, programas sociales, iluminación pública y otras relacionadas al objetivo del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. Para la elaboración del Plan de Compras y Adquisiciones el Comité Técnico podrá contar con el apoyo de especialistas en materia de políticas de seguridad, control y prevención del crimen. Esos especialistas colaborarán también con el Comité de Compras y Adquisiciones.

TERCERA OBJETO DEL CONTRATO

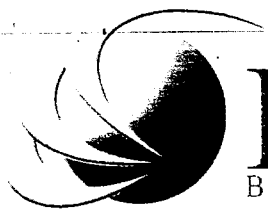
El presente Contrato tiene por objeto la administración temporal por parte de "EL FIDUCIARIO", de los recursos derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional".

CUARTA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

"EL FIDEICOMITENTE" expresa que por este acto se constituye el Fideicomiso Temporal para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, con los recursos ingresados en la cuenta No.11101-02-000208-1 TGR-Fondo Tasa de Seguridad Poblacional, que la SEFIN abrió en el BCH, para lo cual cede y traspasa a "EL FIDUCIARIO" la titularidad dominical de los bienes y derechos del patrimonio fideicometido, a efecto que realice su administración con sujeción a los términos y duración del presente Contrato, lo dispuesto en la Ley de Seguridad Poblacional y su Reglamento, la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección de Seguridad Poblacional, el Decreto Legislativo No104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012 y lo previsto en el Código de Comercio. Para este propósito "EL FIDEICOMITENTE" autoriza en forma expresa e irrevocable a "EL FIDUCIARIO" para que debite de forma inmediata el saldo existente en la cuenta No.11101-02-000208-1 TGR-Fondo Tasa de Seguridad Poblacional, que la SEFIN mantiene en el BCH y los transfiera a la cuenta "Fideicomiso Temporal para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional". Igual procedimiento se seguirá con los recursos que en el futuro ingresen a la cuenta No.11101-02-000208-1 TGR-Fondo Tasa de Seguridad Poblacional, derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional". Estas transferencias se realizarán durante la vigencia de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



QUINTA
FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

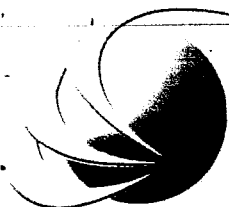
"EL FIDEICOMITENTE" manifiesta que para la administración de los recursos fideicometidos "EL FIDUCIARIO" tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los recursos derivados de la "Ley de Seguridad Poblacional", que se destinarán para el financiamiento de las compras y adquisiciones que se realicen en función del Plan de Compras y Adquisiciones debidamente aprobado por el Comité Técnico.
- b) Invertir las disponibilidades líquidas del fideicomiso que se deriven del flujo preparado conjuntamente con el Comité Técnico y de acuerdo al Plan de Compras y Adquisiciones. "EL FIDUCIARIO" invertirá dicha disponibilidad en el mercado nacional y en instrumentos financieros que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.

SEXTA
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADICIONALES DE "EL FIDUCIARIO"

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato con la diligencia profesional que establece la ley y con los requerimientos que demanda el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso.
2. Administrar el patrimonio fideicometido en forma separada de su propio patrimonio y de otros que administre.
3. Mantener la estructura administrativa requerida para la eficaz gestión del patrimonio fideicometido, siendo entendido que el personal que al efecto contrate "EL FIDUCIARIO" no guardará ninguna relación con "EL FIDEICOMITENTE".
4. Mantener en la cuenta denominada "Fideicomiso Temporal para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional" los montos líquidos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas y consignadas en el Plan de Compras y Adquisiciones.
5. Aperturar una cuenta en la que se registren los rendimientos de las inversiones, que se destinarán para apoyar el pago de gastos administrativos derivados de la gestión del Comité Técnico.
6. Realizar las transferencias de fondos a la cuenta que "EL FIDEICOMITENTE" designe, de acuerdo a las solicitudes para el pago de proveedores y otras obligaciones, verificando que cuenten con la debida autorización del Comité Técnico.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



BCH

Banco Central de Honduras

7. Llevar la contabilidad del fideicomiso de acuerdo con los principios y prácticas generalmente aceptadas.
8. Realizar la gestión fiduciaria en forma coordinada con "EL FIDEICOMITENTE" y con el Comité Técnico.

SÉPTIMA

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL FIDEICOMITENTE"

1. Solicitar la transferencia de recursos autorizando el pago de las obligaciones contraídas en función de Plan de Compras y Adquisiciones, acompañado de la debida autorización por escrito del Comité Técnico.
2. Girar órdenes expresas por escrito a "EL FIDUCIARIO" para que éste haga efectivo los pagos derivados por ajustes o modificaciones al Plan de Compras y Adquisiciones, acompañada de la debida autorización del Comité Técnico.
3. A la terminación del presente Contrato, otorgar a "EL FIDUCIARIO" formal finiquito sobre las cuentas e informes que éste haya presentado a satisfacción de "EL FIDEICOMITENTE".

OCTAVA

EJERCICIO A TÍTULO GRATUITO DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA

"EL FIDUCIARIO", en consideración a que los recursos fideicometidos se destinarán a financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada, en cualquiera de sus formas o denominaciones y en aras de que estos recursos sean altamente aprovechados, hará su gestión fiduciaria sin ninguna remuneración.

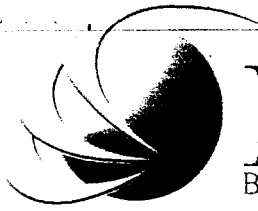
NOVENA

DEL COMITÉ TÉCNICO

"EL FIDUCIARIO" será asistido por el Comité Técnico integrado en la forma que señala el Artículo 5 de la "Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional", y bajo cuya responsabilidad operará el Comité de Administración y Adquisiciones, de acuerdo al Decreto Legislativo No.199-2011 del 4 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de diciembre de 2011 y el Decreto Legislativo No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



BCH

Banco Central de Honduras

DÉCIMA COLABORACIÓN

El BCH prestará toda la colaboración y asistencia al Comité Técnico y al Comité de Administración y Adquisiciones para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades y el logro de los objetivos de la "Ley de Seguridad Poblacional."

DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Siempre que "EL FIDUCIARIO" actúe con sujeción a lo pactado en el presente Contrato, a las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" y del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad.

"EL FIDUCIARIO" no asume ninguna responsabilidad referente a las compras o adquisiciones aprobadas por el Comité Técnico, que se realicen ni de otras obligaciones que asuman las "LAS INSTITUCIONES FIDEICOMISARIAS".

DÉCIMA SEGUNDA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

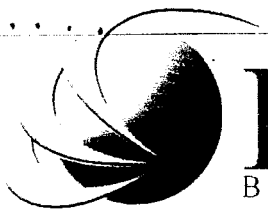
El incumplimiento parcial o total que sobre las obligaciones y responsabilidades le correspondan a "EL FIDUCIARIO" de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no haya podido preverse o que, previsto, no haya podido resistirse, y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones, como: terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.

DÉCIMA TERCERA ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES

"EL FIDUCIARIO" entregará trimestralmente a "EL FIDEICOMITENTE", con copia al Comité Técnico, los estados financieros e informe de sus gestiones en la administración del fideicomiso, teniendo éste un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los mismos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



BCH

Banco Central de Honduras

DÉCIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por acuerdo entre las partes. De no ser factible la solución de la controversia, se someterá al procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA QUINTA SUPERVISIÓN EL FIDEICOMISO

Las operaciones del Fideicomiso estarán sujetas a la fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Auditoría Interna de "EL FIDUCIARIO". Al término del presente contrato y por instrucción del Comité Técnico, se realizará una auditoría externa a estas operaciones, cuyo costo será cubierto por "EL FIDEICOMITENTE".

DÉCIMA SEXTA DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y estará vigente mientras "EL FIDEICOMITENTE" suscriba el o los contratos necesarios para la constitución y operación del fideicomiso, según lo establece el Decreto No.104-2012 del 24 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de agosto de 2012, lo cual será comunicado oficialmente a "EL FIDUCIARIO" por "EL FIDEICOMITENTE".

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos ejemplares de un mismo contenido y valor, una para cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).


WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
"EL FIDEICOMITENTE"


MARÍA ELENA MONDRAGON DE VILLAR
"EL FIDUCIARIO"

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn